

Boletín Oficial



Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA **DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL**
DRA. ANALIA RACH QUIROGA *DR. VÍCTOR HUGO MARTEL*
Subsecretaria *Director*

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
--

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXI DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES
EDICION 12 PAGINAS RESISTENCIA, VIERNES 24 DE JULIO DE 2015 EDICION N° 9.817

LEYES

RESOLUCION N° 1153 LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

1°) Aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo al proyecto de ley 7579, el que queda redactado conforme el anexo que forma parte integrante de la presente.
2°) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7579

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, al valor simbólico de pesos uno (\$ 1) a la Asociación Barrio Parque Independencia, el inmueble propiedad del Gobierno de la Provincia del Chaco, identificado catastralmente como:
Circunscripción II, Sección C, Chacra 202, Parcela 38, Departamento San Fernando. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como: Folio Real Matrícula N° 8816 y 8817 - Tomo 5 - Folio 1091- Finca 24246- Año 1968.

En plano de mensura N° 20-223-72, afecta la forma de un rectángulo, cuyo lado NE y SO miden 38,60 metros entre las calles José Martí y Simón Bolívar y sus lados NO y SO 114,40 metros respectivamente entre Av. Independencia y Av. Edison correspondientes a la Parcela 38 y con una superficie de 4.500,04 m², con todo lo allí clavado, plantado y edificado, sujeto a modificación por una posterior mensura.

ARTÍCULO 2°: La Asociación Barrio Parque Independencia, deberá destinar dicho inmueble para un complejo deportivo, social y cultural.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la presente, dejará sin efecto la ley, debiendo el Estado Provincial tomar posesión en forma inmediata del inmueble.

ARTÍCULO 4°: El inmueble cedido tendrá exclusivamente fines deportivos, sociales y culturales y no podrá ser transferido ni enajenado.

ARTÍCULO 5°: Los gastos de escritura y protocolización que demande la presente ley, serán efectuados sin cargo por la Escribanía General de Gobierno.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 1629

Resistencia, 07 julio 2015

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.579, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota 052 de fecha 02 de junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1153 de fecha 24 de junio de 2015, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo formulado al Proyecto de Ley N° 7.579;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su Artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 4.647, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa N° 7.579, cuyo veto parcial ha sido aceptado por Resolución N° 1153/15 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Oteo Albiñana

s/c.

E:24/7/15

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7602 JUICIO DE RESIDENCIA

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto instaurar el Juicio de Residencia a fin de que todo funcionario público, que se desempeñe en cargos, electivos o no, en forma temporal o permanente, remunerada o honoraria, una vez concluido su mandato o producida la cesación en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal, a cumplimentar con las declaraciones juradas de bienes personales y a la valoración pública de su desempeño, sin perjuicio de toda otra legislación vigente.

ARTÍCULO 2°: Quedan comprendidos en el procedimiento de juicio de residencia los funcionarios públicos contemplados en el artículo 4° inciso a) de la ley 4787, sólo con relación al Poder Ejecutivo, Contaduría General, Tesorería General Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo y Fiscalía de Investigaciones Administrativas, con más los funcionarios contemplados en los incisos b), c) y d), del artículo 4° de la ley 4787 y artículo 7° inciso 1 y modificatorias de la mencionada ley.

Cuando se trate de la FIA, será la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Seguimiento la encargada de llevar adelante el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 3°: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas será el organismo administrativo que sustanciará el

procedimiento del Juicio de Residencia. El Tribunal de Cuentas intervendrá mediante el control contable presupuestario y la Cámara de Diputados mediante el control político institucional, conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4º: Establécese a los fines de dar inicio al proceso, que es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días:

- a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA.
- b) Prestación de declaración jurada de la evolución del patrimonio y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

ARTÍCULO 5º: Créase en el ámbito de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas un registro público, en el cual la ciudadanía, efectuará las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente o cesante en el término perentorio de sesenta (60) días de concluido el mandato o cesado en sus funciones. Determinada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la procedencia del juicio, el demandado no podrá ausentarse de la Provincia por un plazo que exceda los treinta (30) días, salvo que mediare autorización expresa del órgano competente.

Las características que deberán tener las denuncias para considerarse pertinentes, los procedimientos del Juicio de Residencia y los aspectos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6º: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, concluido el juicio y determinada la responsabilidad del funcionario, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de 1 (uno) a 60 (sesenta) días para ejercer cargo o función pública.
- c) Multas de uno a diez salarios mensuales que por todo concepto percibía al momento de la cesación.
- d) Inhabilitación por hasta un máximo de 2 (dos) años para ejercer cargo o función pública. Las mismas podrán ser acumulativas.

ARTÍCULO 7º: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, hará pública mediante pagina Web, la nómina de funcionarios que culminaron o cesaron en su cargo, como asimismo una vez finalizado el procedimiento que deberá desarrollarse en el plazo de cuatro meses, la FIA, hará público el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, o que se evalúen improcedentes, destacando aquellas en la que el funcionario ha sido eximido de responsabilidad.

La publicación del informe definitivo se efectuará por los medios que determine la reglamentación, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia.

ARTÍCULO 8º: La sentencia respectiva podrá ser apelada ante la Cámara Contencioso Administrativa de la Provincia y vía recurso extraordinario ante el Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 9º: La Cámara de Diputados de la Provincia conformará una Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, la que estará integrada por miembros de los bloques parlamentarios que representen a la primera y segunda minoría. Sus miembros deberán ser propuestos por cada bloque al inicio de cada período parlamentario.

ARTÍCULO 10: Dicha Comisión tendrá como objeto y función el seguimiento de actuaciones del Juicio de Residencia, a cuyo efecto estará facultada para solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier organismo público nacional, provincial, municipal y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a

proporcionarlos dentro del término que se les fije. Al respecto no se podrá oponer disposición alguna que establezca el secreto de información y/o documentación requerida, salvo que la misma se funde en disposición de jerarquía superior.

ARTÍCULO 11: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, todo acto administrativo que disponga el inicio o conclusión del Juicio de Residencia a los efectos de su anotación en el Registro que deberá crearse a tal fin.

ARTÍCULO 12: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 5428 y sus modificatorias, ley de Ética Pública y transparencia en la Función Pública, de verificarse la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción, sea ella administrativa o judicial de los funcionarios investigados, se arbitrarán los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios para su inmediata aplicación y por el término que corresponda.

ARTÍCULO 13: Invítase a los municipios de la Provincia del Chaco, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 14: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 1611

Resistencia, 07 julio 2015

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.602; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.602, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Oteo Albiñana

s/c.

E:24/7/15

DECRETOS

DECRETO N° 1696

Resistencia, 16 julio 2015

VISTO:

El expediente N° E5-2015-722/E del registro del Ministerio de Producción y agregados por cuerda, expedientes E5-2014-968/E; E5-2014-970/E; E5-2015-560/E; E5-2015-567/E; E5-2015-568/E; E5-2015-604/E; E5-2015-582/E; E5-2015-674/E; E5-2015-671/E; E5-2015-651/E; E5-2015-644/E; y

CONSIDERANDO:

Que en expediente E5-2014-968/E, consta solicitud de "Plan de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo" en el predio constituido como Parcela 151, Circunscripción V, Departamento Maipú (Chaco), propiedad de la señora Nelly Mabel García (CUIT N° 27-03919799-0), con domicilio en calle Santiago H. Pérez N° 463, Arrecifes (Buenos Aires);

Que en expediente N° E5-2014-970/E, consta solicitud de "Plan de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo" en el predio constituido como Parcela 155, Circunscripción XI, Departamento Maipú (Chaco), propie-